



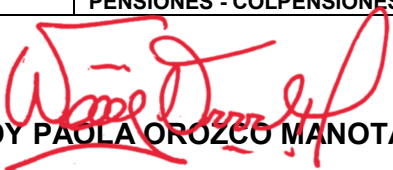
Expediente No. 2023-239

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **GLADYS DEL CARMEN CHACÓN NIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONTESTACION DE DEMANDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	24 de noviembre de 2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 09 de octubre de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a las demandadas bajo los lineamientos del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021 y en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, en atención a la naturaleza publica que reviste la entidad.



Así mismo, se observa que dentro del auto en mención se ordenó a la parte demandante para que notificara de la admisión del proceso, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada Yadira de Jesús Herrera De Hernández.

2. De la contestación a cargo de la demandada Colpensiones.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 24 de noviembre de 2023, la demandada Colpensiones radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente mediante mensaje del 07 de noviembre de 2023 a través del correo institucional del Juzgado; es decir, el termino feneció el 29 de noviembre de 2023, cuyo acto se resolverá en el siguiente acápite.

3. Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.

Como se evidencia, fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada Colpensiones, el señor Diego Alejandro Escobar Urrego a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, al profesional del derecho Dr. Francisco Javier Julio Álvarez.

4. Del requerimiento a efectuar.



Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en, auto de fecha 09 de octubre de 2023, fue admitida la demanda y se ordenó que se notificara la providencia personalmente a la demandada **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNÁNDEZ**, bajo las estipulaciones establecidas en la ley 2213 de 2022 carga que, se indicó recaía, sobre la parte demandante.

Así mismo se observó, que la secretaría le remitió la providencia a la parte demandante para que procediera con la carga procesal referida. Observó el despacho que, a fecha de 25 de enero de 2024 el accionante presentó una presunta constancia de notificación a las demandadas, pero de estas no se puede extraer la notificación a la demandada **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNÁNDEZ**.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique a la demandada **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNÁNDEZ**, bajo las estipulaciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ, identificado con la C.C. No.1.143.375.204 y tarjeta profesional número 304.604 del CS de la J, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.



TERCERO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto de fecha 09 de octubre de 2023 en la forma indicada por el Juzgado; para con la demandada **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNÁNDEZ**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.12
S.H.